

Realismo crítico: un análisis estructural

Roger Matthews

Profesor de Criminología de la Universidad de Kent*

R.A.Matthews@kent.ac.uk

Resumen

Este estudio propone un marco de análisis del realismo crítico, que tiene como finalidad sentar las bases para una propuesta criminológica socialdemócrata (de izquierda), donde la política criminal fundamentada en la evidencia empírica debe ocupar un papel esencial. La consecución de este objetivo necesariamente requiere de un enlace entre práctica y teoría, así como la incorporación de consideraciones de la teoría de la clase social y de la dogmática sobre derechos humanos. La base teórica implica, por una parte, avanzar más allá de las versiones fuertes del constructivismo social y, por otra, desarrollar un enfoque que vincule estructura y agencia para, de esta manera, ofrecer explicaciones causales sobre la criminalidad y los medios de control social.

Palabras clave: realismo crítico, clase social, constructivismo social, derechos humanos.

Abstract

This paper involves an attempt to provide a framework for developing a critical realist analysis. The aim is to provide a left social democratic criminology that involves the pursuit of evidence based policy. Realising this objective necessarily requires the linking of theory and practice as well as incorporating considerations of social class and human rights. The theoretical base involves moving beyond the hard version of social constructionism and developing an approach that links agency and structure in an attempt to develop causal.

Key words: realism, social class, social constructionism, human rights.

1. Introducción

La finalidad de este estudio reside en ofrecer un marco analítico de la denominada criminología realista o realismo crítico. No se pretende entregar una propuesta acabada y ortodoxa sobre esta corriente criminológica, sino más bien unos criterios generales que sirvan de referencia para el desarrollo de una coherente y provechosa criminología. También se hace cargo de algunas dificultades o riesgos procedentes, tanto de la criminología positivista, como de las diferentes variantes del denominado idealismo

* Traducción realizada por José Ángel Fernández Cruz, Prof. de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile y Marisela Velázquez, doctoranda en Sociología de la Universidad de James Cook, Australia.

criminológico. Por último, sistematiza las recientes aportaciones teóricas y metodológicas asociadas al realismo crítico.¹

Hace ya más de 20 años el “realismo de izquierdas”, como consecuencia de un errado diagnóstico de la criminología, tanto convencional (neoclásica), como crítica sobre las causas y efectos de la criminalidad, especialmente entre los sectores más vulnerables de la población, proclamó la necesidad de *tomarse en serio el crimen*. El realismo de izquierda también señaló la necesidad de vincular teoría y práctica e incorporar un análisis de los procesos sociales, tanto macro como micro, poniendo especial énfasis en aquellos sujetos y grupos directamente relacionados con el fenómeno criminal, es decir, los más vulnerables.² El realismo fue, sin embargo, esencialmente un proyecto político centrado en ofrecer a la socialdemocracia una respuesta alternativa al dominante consenso liberal conservador sobre la política criminal. Aunque fue capaz de proveer un elenco de provechosos conceptos e hipótesis criminológicas e intentó desarrollar una metodología alternativa a la mantenida por la mayor parte de la criminología dominante, hasta la fecha queda pendiente un adecuado desarrollo teórico y metodológico, falencia que, en última instancia, ha redundado en un limitado impacto político criminal.

Como consecuencias de estas falencias, las recientes contribuciones del realismo crítico han apuntado al desarrollo de una propuesta más integrada y coherente que sea capaz vincular de manera más eficiente teoría, metodología y políticas públicas; y, de este modo, superar las carencias de lo que ha sido demonizado como “*So What? Criminology*”,³ caracterizada por una débil conceptualización, una metodología inadecuada y una mínima o nula relevancia política criminal.⁴

2. La prioridad de la teoría.

Una parte importante de los criminólogos entiende que la criminología se encuentra en una profunda crisis, especialmente en su faceta político criminal. Ante este pesimismo, el realismo crítico apunta al desarrollo de un enfoque teórico basado en evidencias, comprometido en su aplicación práctica, en especial, sobre las cuestiones que conciernen a la generalidad de los ciudadanos que no son considerados ni como ingenuos, ni como irracionales. Este enfoque teórico también tiene la finalidad de prevenir los obstáculos y peligros de la criminología, tanto idealista (de izquierdas), como empirista, así como superar el pesimismo que se está apoderando de la ciencia criminológica. Y, lo más

¹ BHASKAR, R., *A Realist Theory of Science*, Brighton: Harvester Press, 1978; ARCHER et. alli, *Critical Realism: Essential Readings*, London: Routledge, 1998. SAYER, A., *Realism and Social Science*, London: Sage, 2000.

² YOUNG, J., “Ten Points of Realism”, en: YOUNG, J. y MATTHEWS, R. (eds.), *Rethinking Criminology: The Realist Debate*, London: Sage, 1992.

³ N. de la T.: La exclamación “So What?” (¡así qué!), traducida en este caso como *¿de qué criminología estamos hablando!*, hace referencia al escaso valor y utilidad de una parte importante de los recientes estudios criminológicos. Véase en extenso el siguiente estudio del autor: MATTHEWS, Roger, “Beyond ‘so what?’ criminology: Rediscovering realism”, *Theoretical Criminology*, Vol. 13, N° 3 (2009), pp. 125-140.

⁴ CURRIE, E., “Plain Left Realism: An Appreciation and Thoughts for the Future”, *Crime, Law and Social Change: An Interdisciplinary Journal*, Vol. 54, N° 2 (2010); MATTHEWS, “Beyond ‘so what?’ criminology”, cit. nota n° 3, pp. 125-140.

importante, esta propuesta se aparta de aquellas manifestaciones simplistas e ingenuas del realismo (*naïve realism*) que ven el “crimen” como una cuestión no problemática.

De hecho, la situación anteriormente descrita se puede apreciar en uno de los aspectos más relevantes en la literatura criminológica: el problema de la determinación del concepto y fenómeno “crimen” o “delito”. En un lado, tenemos un importante número de criminólogos que adoptan una aproximación fundamentada en el sentido común, que consideran al delito como una categoría preestablecida (por el derecho), es decir, que no plantea ningún problema epistemológico o que, a lo sumo, identifica el crimen como una conducta particular. En el otro lado, nos encontramos a quienes niegan que el crimen sea una “realidad ontológica”, gravitando hacia una concepción relativista o posmoderna o hacia un desenfadado idealismo que califica el concepto del crimen como una mera interpretación subjetiva o manipulación política.⁵

En muchos aspectos, la incapacidad de teorizar sobre el concepto de crimen es una manifestación de una falta de entendimiento sobre el rol de las categorías sociales y procesos asociados a su desarrollo e interpretación. La comprensión y clasificación de las categorías sociales resulta fundamental para cualquier investigación científica. Como Andrew Sayer ha puesto de manifiesto, un aspecto fundamental en la investigación sociológica radica en los procesos de abstracción.

“Los sistemas sociales son siempre complejos y desorganizados. A diferencia de algunas ciencias naturales, no podemos separar sus componentes [sociales].⁶ Por eso nos vemos obligados a depender de la abstracción y de una cuidadosa conceptualización a fin de poder desglosar las características e influencias *en nuestras cabezas* y, solo cuando lo hayamos conseguido y considerado cómo se combinan e interactúan podremos retornar y dar sentido a su concreto y polifacético objeto de estudio. Una buena parte de este proceso de abstracción depende de nuestras parciales concepciones sobre cada uno de los componentes: si se divide lo que en la práctica es indivisible o unen o mezclan lo que es divisible los problemas suelen aparecer. Por el contrario, depende mucho más del modo de abstracción que utilicemos, de la manera que diseccionemos y definamos de nuestros objetos de estudios. Desafortunadamente, el grueso de los estudios metodológicos sobre las ciencias sociales ignora por completo esta cuestión fundamental, como si fuera un problema de intuición.”⁷

Así, mientras el realismo crítico ve la *apropiación* de la realidad social como una cuestión problemática, poniendo énfasis en la significación de los conceptos y categorías, para de esta manera proveer un cuadro conceptual sobre el que construimos y nos apropiamos de la realidad; los realistas ingenuos (*naïve realists*) tratan, tanto la realidad social en general, como el crimen en particular como algo preestablecido y directamente accesible. Mientras que el realismo crítico entiende el crimen como una construcción social compleja, el realismo *naïf* en sus varias formas –incluidas la criminología administrativa, las

⁵ HULSMAN, L., “Critical Criminology and the Concept of Crime”, *Contemporary Crisis*, Vol. 10, Nº 1 (1986), pp. 63-80; MUNCIE, J., “The Construction and Deconstruction of Crime”, en: MUNCIE J. y McLAUGHLIN E. (eds.), *The Problem of Crime*, London: Sage, 1996.

⁶ Añadido por los traductores.

⁷ SAYER, A., *Realism and Social Science*, London: Sage, 2000, p. 19.

criminologías puramente descriptivas y la denominada “ciencia” o “ingeniería del crimen”—tiende a conceptualizar el crimen o delito como algo dado por hecho, asumiendo que la principal finalidad de la investigación criminológica radica simplemente en reportar, contar, describir o *mapear* el crimen y las víctimas.

Aunque, en ocasiones muestran algún interés por la precisión y fiabilidad de la información, en especial respecto de las estadísticas, así como también reconocen la existencia de lagunas entre las estadísticas criminales oficiales y la denominada criminalidad no detectada, se puede constatar una vaga e insuficiente investigación acerca sobre el concepto y significado del crimen como categoría general o de algunas de sus subcategorías como la violencia, el robo o el hurto.

Estos conceptos y categorías sociales tipificadas penalmente abarcan una amplia variedad de acciones e involucran unas diferentes relaciones entre delincuente y víctima en un determinado contexto social. Esta complejidad y variedad requiere, por tanto, una investigación previa que desagregue estos conceptos o categorías delictuales. Así, por ejemplo, en el caso del robo debemos distinguir entre robo en los comercios y el robo en la calles o espacios abierto, mientras que, a la vez, la noción de robo callejero necesita por sí mismo desagregarse en tres categorías o modalidades criminológicas —atracó o robo con violencia o intimidación, el hurto sobre una persona⁸ y el hurto por sorpresa.⁹ Este proceso de desagregación resulta crucial en la comprensión de los procesos causales implicados en cada una de las categorías delictuales, no sólo porque permite un análisis detallado y fiable de la realidad social, sino también porque resulta esencial para una adecuada política criminal. Un ejemplo de una incorrecta desagregación de las categorías criminológicas, podemos encontrarla en estudios que mezclan el robo en comercios y el robo callejero, donde, por ejemplo, puede suceder que las tasas de criminalidad de uno de ellos haya descendido y, por el contrario, el otro haya aumentado, concluyendo los investigadores de manera errónea que los niveles de robos se mantienen estables. Este problema resulta particularmente evidente en varios estudios sobre robos armados y, en general, en estadísticas oficiales y en compilaciones de estadísticas comparadas.¹⁰

En conclusión, cuando nos encontremos con categorizaciones descuidadas y poco definidas, seremos incapaces de explicar el peso e importancia de cada una de ellas. Esta situación nos recuerda a los que Marx denominó como “concepciones caóticas” o, en otras palabras, ningún diseño y aplicación metodológica puede compensar una deficiencia

⁸ MATTHEWS, R., *Armed Robbery*, Cullompton: Willan Publishing, 2001; YOUNG, J., “Radical Criminology in Britain: The Emergence of a Competing Paradigm”, *British Journal of Criminology*, Vol. 28, N° 2 (1988), pp. 159-183. **N. de la T.:** El término utilizado en el texto original “*theft from the person*” se refiere a cualquier apropiación de un bien mueble que tenga o porte la víctima (un carterista, por ejemplo). En parte del derecho penal anglosajón constituye un hurto o robo agravado.

⁹ **N. de la T.:** El término utilizado en el texto original “snatch thefts” constituye un supuesto especial de “*theft from person*”, que hace referencia a aquellos casos de la apropiación a través de un tirón o lanzamiento denominado también en el derecho penal chileno como hurto por sorpresa (art. 436, inc. 2° CP).

¹⁰ FELSON, M. y POULSEN, E., “Simple Indicators of Crime by Time of Day”, *International Journal of Forecasting*, Vol. 19, N° 4 (2003), pp. 595-601; WRIGHT, R. T. y DECKER, S. H., *Armed Robberies in Action: Stickups and Street Culture*. Boston: Northeastern University Press, 1997.

conceptual. Parafraseando a Margaret Archer, el camino hacia el infierno criminológico se pavimenta con pobres conceptualizaciones.¹¹

Podemos percatarnos de similares problemas de conceptualización en los estudios criminológicos sobre raza o etnias. En Estados Unidos, uno de los países –étnicamente hablando– más diversos del mundo, la mayor parte de las investigaciones criminológicas dividen la población entre “negros” y “blancos”, aunque con una mención cada vez más relevante a los “hispanos”.¹² En Gran Bretaña, también un país multicultural, la mayor parte de los estudios tienden a dividir la población entre “negro”, “blanco” y “asiático”. Estas categorizaciones, además de ser claramente vagas y demasiado generales para realizar cualquier estudio significativo sobre raza y criminalidad, son incluso inconsistentes puesto que “blanco” y “negro” hace referencia al color de la piel mientras que “asiático” dice relación a una localización geográfica. Estas formas de “criminología monocromáticas” son con frecuencia presentadas como una oposición entre “blancos” y “negros”, las cuales refuerzan, más que esclarecer, las divisiones raciales e ideológicas.

En el ámbito del análisis del control del delito, los criminólogos tienen una especial disposición a utilizar dicotomías o representaciones de la realidad en “blanco o negro”, situación que ha sido definida como la “criminología esquizoide”.¹³ Así, se nos presenta la “criminología para *nosotros* o el ciudadano” y la “criminología para el extraño” o el “enemigo”,¹⁴ una transacción desde la “vieja” a la “nueva penología”,¹⁵ así como afirmaciones generales tales como que nuestros sistemas sociales se están moviendo desde formas de regulación “inclusivas” (bienestaristas) a otras esencialmente “segregacionistas” (modelo penal de seguridad ciudadana).¹⁶ Desafortunadamente, la realidad empírica relacionada con estos dualismos o conceptos enfrentados resulta con frecuencia más compleja y matizada que la sugerida por la citad corriente criminológica. De hecho, mientras estas contraposiciones extremas podrían considerarse a primera vista como una herramienta potencialmente provechosa de abstracción y categorización de tipologías y fenómenos criminológicos, con demasiada frecuencia sirven para apartar la atención sobre el estudio detallado de los procesos sociales y, por tanto, reducir la compleja realidad social a simples dicotomías. Así, en vez de incrementar el valor de la explicación y del detalle, se actúa de manera restrictiva, limitando de esta manera el alcance y profundidad del análisis de campo y, en algunos casos, directamente distorsionando la investigación criminológica. A lo anterior, debemos añadir que una de las características fundamentales de la globalización radica en que las divisiones excluyentes, que caracterizó la era del Fordismo,

¹¹ ARCHER, M., *Realist Social Theory: The Morphogenic Approach*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995.

¹² Véase, por ejemplo, TONRY, M., *Malign Neglect: Race Crime and Punishment in America*, USA: Oxford University Press, 1995; WACQUANT, L., *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*, Durham: Duke University Press, 2009.

¹³ ZEDNER, L., “Dangers of Dystopias in Penal Theory”, *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 22, Nº 2 (2002), pp. 341-366.

¹⁴ GARLAND, D., “The Limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society”, *British Journal of Criminology*, Vol. 36, Nº 4 (1996), pp. 445-472.

¹⁵ FEELEY, M. y SIMON, J., “The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and Its Implications”, *Criminology*, Vol. 30, Nº 4 (1994), pp. 449-474.

¹⁶ WACQUANT, *Punishing the Poor*, cit. nota nº 12.

son puestas en entre dicho en una sociedad cada vez más multicultural, incluyéndose las formas de transgresión, que pone en evidencia que el lenguaje del binarismo estricto resulta cada vez menos apropiado.¹⁷

Por el contrario, el realismo prioriza la conceptualización y, en especial, los procesos de abstracción, ya que solo a partir de una adecuada conceptualización nuestros objetos de estudio, podremos fijar el destino de la posterior investigación. En la selección de una teoría necesitamos previamente considerar su capacidad de explicación sobre los problemas particulares sometidos a la investigación. Así, la teoría es juzgada en atención a su poder de explicación para que, de esta manera, tenga la capacidad de ser útil y utilizable.¹⁸

Como conclusión, mientras el desarrollo de una teoría explicativa y una buena conceptualización sobre problemas criminológicos concretos resultan cruciales para la criminología realista, esta tiene poco interés en la mera teorización. Con demasiada frecuencia los “teóricos”, al *redefinir sesusadamente* sus conceptos, se distancian de la problemática y cuestiones que intentan reflexionar, corriendo el peligro de que se pierdan en su propio mundo conceptual.

3. La relevancia de la clase social.

La totalidad del sistema de justicia criminal, sus actores, instituciones y prácticas se encuentran profundamente mediatizadas por la relaciones de clase y, a la vez, son reflejo de ellas. La prisión, el medio de control social por excelencia de las mayorías de los países occidentales, está destinada casi con exclusividad a las clases menos favorecidas. La policía uniformada procede fundamentalmente de la clase obrera, mientras que los abogados y jueces pertenecen la clase media y alta. En otras palabras, la relevancia de las divisiones de clase constituye un paradigma en la comprensión de los medios penales de control social, situación que, en los últimos decenios, se ha mantenido en la mayoría de los países.

Extrañamente, ha habido una tendencia en los últimos años en la ciencia criminológica de ignorar o minusvalorar la relevancia de los sistemas de clases, poniendo el énfasis en otras “variables” como la raza o el género; o, a lo sumo, en los casos en que los criminólogos reconocen la relevancia de la clase social tienden a reflejarlo en términos de discriminación o estatus educacional o, alternativamente, prefieren hablar de “pobreza” o de la denominada “clase baja” o menos favorecida. Sin embargo y, a pesar de que las relaciones de clases siempre son mediatizadas subjetivamente por la raza y la etnia, la clase social *per se* continua siendo el mejor indicador para describir y comprender, tanto la población penitenciaria como a las propias agencias e instituciones del sistema de justicia criminal. A modo de ejemplo, en la mayoría de los países occidentales la proporción de mujeres y minorías étnicas en prisión que proceden de la clase media y alta resulta más o menos similar a aquella procedente de la clase media “blanca”. De esta manera, el sistema de justicia criminal continúa estructurada por el sistema de clases sociales, donde la concreta

¹⁷ YOUNG, J., “Merton with Energy, Katz with Structure: The Sociology of Vindictiveness and the Criminology of Transgression”, *Theoretical Criminology*, Vol. 7, N° 3 (2003), pp. 389-413.

¹⁸ ARCHER, *Realist Social Theory*, cit. nota n° 11.

ubicación geográfica condicionará, tanto la tipología o experiencia criminal, como la victimización.

Ha habido varios intentos destinados a demostrar que la relevancia de la clase social es más un mito que una realidad. Estos estudios pretenden mostrar que las clases medias y altas se encuentran también afectadas por una variedad de conductas antisociales o desviadas. No obstante, estas investigaciones no comprenden la relevancia de la estructura social en la comprensión del delito y del delincuente que posee para el realismo crítico. No significa que las clases medias y altas no cometan conductas antisociales, sino que estas tienen diferentes significados sociales que aquellas realizadas por las clases menos favorecidas, situación que genera una relación radicalmente diferente entre la víctima y el victimario, así como en la percepción de la comunidad.¹⁹ El problema del crimen no puede reducirse a un simple acto o hecho más o menos perceptible por los sentidos, sino a un proceso de acción y reacción que envuelve a específicos grupos sociales, la interacción entre ellos, su proximidad geográfica y *social* y el tipo de amenaza. El análisis de estos procesos nos permite entender como ciertas interacciones (crímenes) realizadas en ciertos grupos y clases sociales pueden ser interpretadas de manera diferente por otros. Conceptos como, por ejemplo, “peligrosidad”, “degenerado” y sobre todo “criminalidad” están reservados casi con exclusividad para las clases menos favorecidas.²⁰ Estos discursos y las imágenes y percepciones asociados a ellos se encuentran profundamente incrustados en la *psique social*.

Jeffrey Reiman, en su conocida obra *El rico se hace rico y el pobre termina en la cárcel*,²¹ sostiene que el sistema de justicia criminal de manera especialmente visible viene fallando en la reducción y prevención de la criminalidad y, en cambio, ha creado un grupo identificado de “criminales”, cuya encarcelación tiene una función ideológica y represiva. La función ideológica del sistema de justicia criminal, mantiene el autor citado, consiste en asegurar los valores de la sociedad “respetable” y, a la vez, reafirmar la noción de conducta antisocial como una actividad relacionada con los pobres. A la vez, la otra cara de esta función ideológica consiste en apartar la atención sobre las actividades de los ricos y poderosos. Reiman mantiene que en todas las etapas del sistema de justicia criminal se selecciona a los pobres mientras se aparta a los ricos. Desde la elaboración de las leyes penales hasta la discrecionalidad policial, desde el acceso a la defensa legal hasta la forma en que deciden los jueces y tribunales penales, el pobre y la pobreza se encuentran sistemática e intensamente intervenidos. La función represiva de la prisión, continúa el autor, se realiza a través de la segregación de un *selecto grupo de infractores*²² que, en último término, constituye una constante advertencia a la clase obrera de las potenciales consecuencias de su rebeldía.

¹⁹ BRAITHWAITE, J., “The Myth of Social Class and Criminality Reconsidered”, *American Sociological Review*, Vol. 46, N° 1 (1981), pp. 36-57; DUNAWAY, R. G., CULLEN, F. T., BURTON, V. S. y EVANS, T. D., “The Myth of Social Class and Crime Revisited: An Examination of Class and Adult Criminality”, *Criminology* Vol. 38, N° 2 (2000), pp. 589-632.

²⁰ PRATT, J., *Governing the Dangerous: Dangerousness Law and Social Change*. Sydney: Federation Press, 1998.

²¹ REIMAN J., *The Rich Get Richer and the Poor Get Prison*, Boston: Allyn and Bacon, 2004.

²² Cursiva de los traductores.

Como explicó Foucault, el “crimen” ha sido históricamente construido como un conflicto entre los menos favorecidos o las “clases criminales” (como fueron en su momento denominadas) y la clase obrera respetable.²³ Las clases obreras socialmente integradas son particularmente vulnerables y necesitadas de protección de las clases marginadas, y no es una casualidad que tengan un especial interés en la protección civil y penal de la propiedad;²⁴ o que la policía uniformada en la actualidad se concentre en los barrios obreros con la misión de proteger y vigilarlos.²⁵ Al mismo tiempo, la amenaza de incriminación y prisionización ha sido utilizado para advertir a la clase obrera, particularmente en los periodos de crisis económicas, del real costo del crimen: su exclusión de la mano de obra legal y de la posibilidad de salir, tanto ellos como su familia de la pobreza.²⁶

El realismo de izquierda o crítico ha prestado también especial atención a las dinámicas de clase tanto en la criminalidad, como en el castigo, proponiendo que el crimen es en esencia un problema radicado dentro de las clases sociales, más que una clásica lucha entre clases sociales. La criminalidad se encuentra social y geográficamente concentrada, lo que comprende o agrava otros problemas sociales, pero, en todo caso, es socialmente y políticamente fraccionada, es decir, afecta de manera especial a los más vulnerables y accesibles al sistema de justicia criminal.²⁷

En el otro extremo del espectro, surge la cuestión de cómo abordar desde una perspectiva realista el fenómeno del delito de cuello blanco. Se afirma con frecuencia que este tipo de delincuente causa grandes daños sociales –más graves incluso que los atribuidos a la delincuencia común o callejera– por lo que debería ser castigado con mayor severidad o, al menos, prestarle una mayor atención. Sin embargo, existe una creciente evidencia –desde que Edwin Sutherland (1949) se preguntará por primera vez si el crimen de cuello blanco es de facto un “crimen”– que el sistema de justicia criminal históricamente no ha sido diseñado para afrontar este tipo de delincuencia y, por tanto, existen mayores obstáculos a la hora de *movilizar*²⁸ el derecho penal. A modo de ejemplo, un buen porcentaje de los delitos o transgresiones de cuello blanco son crímenes corporativos perpetrados por personas que actúan en representación de su empresa u organización. Por esta razón, se plantean problemas respecto a la atribución de la culpabilidad, en especial respecto a la denominada responsabilidad penal, tanto de las empresas, como la cometida por sus empleados.

Aquí, el problema no radica principalmente en la ausencia de un interés público en perseguir los delitos corporativos “*suite crime*” o en la falta de conciencia de victimización por parte de la clase trabajadora, sino en el hecho de que el derecho penal ha sido

²³ FOUCALT, M., *Archaeology of Knowledge*, London: Routledge, 2002, pp. 207.

²⁴ THOMPSON, E., *Whigs and Hunters: The Origin of the Black Act*. London: Allen Lane, 1975; IGNATIEFF, M., “State, Civil Society and Total Institutions: A Critique of Recent Social Histories of Punishment”, *Crime and Justice*, Vol. 3 (1981), pp.153-192.

²⁵ SILVER, Allan, “The Demand for Order in Civil Society”, en: BORDUA, David (ed.), *The Police: Six Sociological Essays*, New York: Wiley, 1967, pp. 1-24.

²⁶ RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Punishment and Social Structure*, New Brunswick: Transaction, 2003.

²⁷ LEA, J. y YOUNG, J., *What is to be done about Law and Order?* London: Pluto Press, 1993.

²⁸ Cursiva de los traductores.

estructurado como un sistema de justicia criminal individualizado.²⁹ Obstáculos como la generación y financiación de la prueba (pericial), la reticencia de los testigos para concurrir en el juicio y la capacidad del delincuente de cuello blanco corporativo para acceder y financiar a la mejor asistencia legal son los que originan unos costos, en términos procesales, prohibitivos. De esta manera, la respuesta policial y procesal es en la mayoría de los casos selectiva, combinada con una presión por parte del estado sobre los transgresores de compensar a la víctima o modificar en el futuro sus prácticas profesionales o empresariales.

Como John Braithwaite ha postulado, el público se muestra más inclinado a conseguir una efectiva protección por parte de modelos más flexibles de control extralegales, especialmente, la realizada por órganos reguladores, los cuáles están en mejores condiciones de persuadir a las compañías sobre sus prácticas empresariales y de exponerlas, en caso contrario, ante la opinión pública.³⁰ Con lo anterior no se quiere sugerir que el castigo de los poderosos no pueda ser ampliada, más cuando este tipo de delincuencia probablemente resulta más permeable a los fines preventivos de la pena (general y especial) que la que se supone a los “criminales comunes”, puesto que estamos ante delitos más *calculados*³¹ y, por tanto, tienen mucho más que perder como consecuencia de la aplicación de las sanciones criminales y, en especial, de la pena de prisión. Ahora bien, debemos tener siempre presente que el poder de los criminales de cuello blanco –que participan en el control de los procesos de producción– hará ver con frecuencia a los poderes públicos la necesidad de un menor control por parte de la administración que de un castigo merecido.³²

Aunque, si bien es cierto que la conciencia de clase ha mermado en las últimas décadas, la estructura de clases sociales continúa siendo un indicador *moral* esencial en las relaciones cotidianas de los ciudadanos (Sayer, 2000). La posición de clase social continúa determinando el sentido de identidad de las personas, sus intereses, sus oportunidades, así como sus concepciones sobre la justicia (Haylett 2001). Aunque, la clase social significa una relación de subordinación y dominación, como ha señalado Bourdieu (1984; 1987), la configuración de las diferentes clases sociales en un determinado espacio está determinada, no solo por su acceso al capital económico, sino también por el cultural y social.

4. Los límites al constructivismo social.

Los criminólogos críticos y radicales de los años ‘70 del pasado siglo estuvieron fuertemente influenciados por la obra seminal de Berger y Luckmann: *La construcción social de la realidad* (1967). En este texto Berger y Luckmann propusieron un cambio radical respecto de las perspectivas positivistas, empiristas y realistas *naïve* (o de sentido común) que entendían que el mundo se presenta a sí mismo como algo preexistente o como una forma o realidad no problemática. Por el contrario, su propuesta apunta a una

²⁹ NORRIE, A., *Crime, Reason and History. A Critical Introduction to the Criminal Law*. London: Weidenfeld and Nicholson, 1993.

³⁰ BRAITHWAITE, “The Myth of Social”, cit. nota n° 19, pp. 36-57.

³¹ Cursiva de los traductores.

³² LEVI, M., “Suite Justice or Sweet Charity? Some Explorations of Shaming and Incapacitating Business Fraudsters”, *Punishment and Society*, Vol. 4, N° 2 (2002), pp. 147-163.

naturaleza cognitiva e interactiva de la *vida social*, poniendo especial interés en las categorías e instituciones *construidas socialmente*, las cuales nos proveen los marcos conceptuales que nos permiten apropiarnos y dar sentido a la realidad. Por ejemplo, los conceptos de "infancia" y "juventud" poseen diferentes significados en diferentes partes del mundo y han sido objeto de profundos cambios a lo largo de la historia.³³

A pesar de que el mundo social se encuentra construido y mediatizado por un lenguaje compartido, este asume una objetividad que deviene en una realidad por la cual tenemos que responder (penalmente). Por tanto, en oposición al realismo *naïve*, el constructivismo social pone el acento en el rol de los actores a la hora de definir sus experiencias.

La propuesta de Berber y Luckmann ha tenido una profunda influencia en la criminología, así como en la sociología en general. Pero, sin duda, donde su influencia ha sido decisiva en la criminología crítica, que de manera general ha adoptado o asumido el *mantra* de que el "crimen es un fenómeno socialmente construido". Consecuentemente, una parte importante de la criminología crítica constructivista ha definido el "crimen" como construcción arbitraria que no tiene asidero en una realidad ontológica, por lo que debemos denominarlo como una "situación problemática".³⁴ Sin embargo, existe una importante distinción entre "crimen" y "situaciones problemáticas". Para que un acto o conducta devenga en un crimen resulta necesario que concurren algunas condiciones. En primer lugar, deber ser reprochable e interpretado como ilegal. En segundo lugar, necesita ser legitimado y reconocido por los actores sociales (usualmente las víctimas), tanto para definir el acto o conducta como un eventual crimen, como para la posterior denuncia a la autoridades policiales o judiciales. En tercer lugar, se necesita un sistema normativo que tipifique estos actos cometidos por unos determinados sujetos (activos y pasivos) como injustos reprochables. En cuarto y último lugar, resulta también necesario de algún tipo de reconocimiento por parte del sistema de justicia criminal respecto de las reivindicaciones de la víctima y del reproche y sanción al ofensor, en el sentido de que estas sean percibidas como apropiadas.

En los casos en que no concurren los dos últimos requisitos, la "situación problemática" no se convertirá en delito por mucho que cierto tipo de conducta o victimización haya adquirido relevancia social (Pires y Acosta, 1994). Sin embargo, así como emitimos juicios sobre "situaciones problemáticas", también podemos realizar juicios éticos sobre los diferentes delitos o tipologías criminales.

Por tanto y hasta cierto punto, podemos aceptar los postulados del constructivismo social y reconocer que los conceptos sociales claves o fundamentales como es, sin lugar a dudas, el "delito" se *construyen* en parte a través de concepciones o representaciones sociales compartidas. Ahora bien, las concepciones más extremas del constructivismo parecen sugerir que el control social es ejercido para seleccionar ciertas conductas y, por tanto, independiente al acto individual cometido y al daño ocasionado. En otras palabras, se sugiere que la mayoría de los delincuentes son seleccionados no por su culpabilidad individual y que el control social penal resulta aleatorio y, en no pocas ocasiones,

³³ BURR, V., *Social Constructionism*, London: Routledge, 2003.

³⁴ HULSMAN, "Critical Criminology", cit. nota n° 5, pp. 63-80.

contraproducente.³⁵ De esta manera, esta concepción fuerte del constructivismo social tiende hacia el relativismo y a definir estas categorías sociales (“delito” y el “delincuente”) como arbitrarias o ficticias y, por tanto, revisables discursivamente. Esta construcción discursiva, que se articula a través de representaciones sociales, eliminaría los actuales procesos e instituciones penales destinadas a la definición del delito y la selección del delincuente. No obstante, de esta aproximación a la *realidad criminal* pueden derivarse serias consecuencias, tanto personales, como políticas:

“Simplemente, no podemos construir el mundo de cualquier manera y si persistimos en el empeño, finalmente estaremos más cerca de una atención psiquiátrica que de un logro académico. La aceptación de que el mundo es construido socialmente no debe forzarnos a un promiscuo y desenfrenado relativismo. Las construcciones sociales nos rodean en todas nuestras relaciones e incluyen conceptos y actores como racismo, matrimonio y terapias matrimoniales, los gobiernos y políticas gubernamentales, abuso de menores, crimen, enfermedad, psicología, incluida el constructivismo psicológico, los edificios y las ciudades (por nombrar sólo algunos). *Ninguna de estas cosas o enseres son más o menos reales por estar contruidos socialmente*, aunque el dominio de los procesos de construcción en relación con otras influencias pudiera variar de unos otros.”³⁶

El fracaso a la hora de conceptualizar adecuadamente el delito y el delincuente, ha llevado a parte de los constructivistas sociales a concluir que tiene poco sentido involucrarse en cuestiones prácticas o políticas, como la reforma penal o la reducción de la criminalidad. Por esta razón, desde la perspectiva del realismo crítico, existen serias limitaciones en constructivismo social, principalmente, en de la forma *no-estructuralista*, a la hora de ofrecer una explicación de cómo las fuerzas y estructuras sociales constriñen el desarrollo humano y, en último término, cómo estas estructuras podrían ser reformadas. Así, el realismo crítico postula una versión débil del constructivismo social, donde se enfatiza la naturaleza construida socialmente del conocimiento, pero que a la vez se aparta de su versión más radical, donde se sugiere la imposibilidad de identificar objetos reales ajenos e independientes al investigador. Para los realistas críticos el mundo social es relativamente inaccesible, precisamente, porque no resulta reducible a nuestras construcciones sociales. Conceptos como “clase” y “crimen” poseen una materialidad y objetividad que no pueden revisarse fácilmente y sin reparos, modificando concepciones subjetivas y representaciones sociales.

5. La estructura social y el debate sobre la agencia.

La relación entre estructura y agencia constituye un aspecto esencial en la criminología, pero a la vez y al día de hoy constituye un aspecto sin resolver en las ciencias sociales. Sin embargo, es una problemática en la que los realistas críticos han prestado una especial atención.³⁷ El debate en la sociología sobre la estructura y agencia ha sido dominado, por

³⁵ GOODE, E., “Round Up the Usual Suspects: Crime, Deviance and the Limits of Constructionism”, *The American Sociologist*, Vol. 25, N° 4 (1994), pp. 90-104.

³⁶ CROMBY, J. y NIGHTINGALE, D., “What’s Wrong with Social Constructionism”, en: CROMBY, J. y NIGHTINGALE, D. (eds.), *Social Constructionist Psychology*, Buckingham: Open University Press, 1999, p. 9.

³⁷ ARCHER, *Realist Social Theory*, cit. nota n° 11; SAYER, *Realism and Social Science*, cit. nota n° 1.

una parte, por individualistas y relativistas, los cuales han sostenido la primacía de las acciones individuales o el determinismo respectivamente; y, por otra parte, por los colectivistas que se han centrado en la forma en que las estructuras y fuerzas sociales dan forma a las acciones individuales. Una posición alternativa es el denominado *dualismo*, donde o bien el individualismo o relativismo cede ante el colectivismo, o bien alternativamente los presenta como las “dos caras de la misma moneda”. Esta última posición es la propuesta por Anthony Giddens (1979) en su ampliamente conocida “teoría de la estructuración”, la cual pretende abordar la controvertida cuestión sobre las relaciones entre estructura y agencia. Para Giddens la estructura y la agencia son concebidas como inseparables y mutuamente construidas. De este modo, Giddens presenta al agente como a alguien informado con una cierta autonomía de las fuerzas y estructuras sociales a las que se debe enfrentar. En otras palabras, pretende eludir el reduccionismo social. De esta forma, rechaza el concepto de “rol” en favor de la noción del “posicionamiento”, el cual se produce a través de “prácticas sociales” y, por tanto, permite la posibilidad de transformación en cualquier momento. Al mismo tiempo, las “instituciones” se consideran nada más que prácticas regularizadas, que incluyen procesos de conversión y, por tanto, nunca son algo concreto. De esta manera, para Giddens la “integración del sistema social es algo que es constantemente reproducido a través de las acciones de los agentes a través de sus prácticas sociales”.³⁸ En su explicación, ningún sistema social puede variar independientemente respecto de la agencia, y la agencia y estructura deben siempre variar recíprocamente, precisamente, porque son inseparables.

En oposición a la propuesta integradora de Giddens, los realistas críticos vienen manteniendo que la estructura y la agencia no deberían mezclarse y que esta estructura puede ser una influencia preexistente y causal. El idealismo postula que las estructuras solo existen en la cabeza de los actores sociales, afirmación que es objeto de una firme oposición por parte del realismo. Por ejemplo, en el caso del derecho y del conjunto de sus instituciones, sin la prohibición legal y las instituciones implicadas, un acto o conducta podría no tipificarse como un crimen como tal. Las reglas, normas y derechos no solo regulan y responden ante una determinada situación, sino que también son constitutivas de realidades o estructuras sociales. Así, en el caso del fútbol, sino existiera un reglamento deportivo, no existiría el fútbol como tal, sino un grupo de personas pateando y corriendo alrededor de un balón.³⁹ Por tanto, resulta correcto afirmar que el derecho “crea” delitos, pero no que por sí mismo determina todo el injusto reprochable.

Para el realismo, la tarea es separar al mismo tiempo la estructura y la agencia, mientras simultáneamente presenta sus conexiones e interacciones. La esencia de la aproximación realista radica en un examen de las relaciones temporales entre estructura y agencia, poniendo énfasis en que las estructuras necesariamente antedatan a las acciones, las cuáles guían su reproducción y transformación y, a la vez, estas estructuras son posteriores a la secuencia de acciones que les han dado origen. Las estructuras poseen propiedades “causales” y “emergentes”, que implican un mundo estratificado, donde parte de estas

³⁸ GIDDENS, A., *Central Problems in Social Theory: Action, Structure and Contradiction in Social Analysis*: Oakland: University of California Press, 1979.

³⁹ PIRES, A. y ACOSTA, F., “What’s Real in Realism? What’s Construction in Constructionism? The Case of Criminology”, *Journal of Human Justice*, Vol. 5, N° 2 (1994), pp. 6-33.

propiedades no pueden atribuirse con exclusividad a los individuos.⁴⁰ Por tanto, la cuestión fundamental es que el realismo realiza un análisis separado de la estructura y la agencia, porque, precisamente, el factor tiempo los hace fácticamente distinguibles. De esta manera y, de acuerdo con Margaret Archer, a la hora de explicar *lo que ocurre*⁴¹ en sociedad resulta inevitable diferenciar entre las propiedades de la estructura y de la agencia o actores sociales. Así, la citada autora manifiesta:

“En resumen, resulta necesario separar entre estructura y agencia: (a) para identificar las estructuras emergentes; (b) para diferenciar entre sus fuerzas causales y la influencia de la gente, debido a las diferentes fuerzas causales de los seres humanos; y (c) para explicar cualquier tipo de consecuencia entre ambas. En resumen, la separación resulta indispensable para el realismo.”⁴²

Roy Bhaskar propone el uso de conceptos o instituciones mediatizadas a la hora de explicar cómo interactúan en realidad las estructuras sociales y los agentes, cómo las estructuras inciden sobre los agentes y cómo los agentes reaccionan reproduciendo o transformando las estructuras. El autor pone de manifiesto que, paradójicamente, la sociedad, la cual depende de la intencionalidad de los agentes, parece que en realidad no suele atenerse a sus intenciones.⁴³ En el mismo sentido, se observa que la estructura social como un proceso también incontrolable e impredecible. Lo anterior no significa que todo lo social resulta contingente. La sociedad debe ser entendida como un “orden social” y, por tanto, la principal tarea radica en entender cómo se encuentra ordenada o estructurada y cómo las propias estructuras le dan forma.⁴⁴ También, debemos reconocer que la gente posee la capacidad de resistirse o eludir un cambio o tendencia estructural y que, a la vez, las influencias estructurales se encuentran mediatizadas por los concretos contextos o situaciones en las que se encuentran los agentes sociales.

Algunos de las cuestiones sobre la problemática estructura-agencia han surgido recientemente en la criminología en relación con la cuestión del desistimiento criminal. Sampson y Laub en su pionero estudio sobre el desistimiento se centraron en las relaciones entre estructura y agencia, pero de hecho presentaron una propuesta centrada más en las estructuras sociales y, en especial, en el rol del empleo y el matrimonio y en la manera en que la gente (incluidos los delincuentes)⁴⁵ enfrentan estas estructuras y fuerzas sociales. Los delincuentes se involucran en el desistimiento criminal, como así sugieren los autores citados, cuando inmersos en estas estructuras (empleo o familia) perciben menos atrayente o seductor continuar con la comisión de nuevos delitos.⁴⁶ Pero, como ha puesto de manifiesto Barry Vaughan en relación al realismo crítico, Sampson y Laub no toman en consideración los elementos morales y emocionales en el desistimiento o cómo los

⁴⁰SAYER, *Realism and Social Science*, cit. nota nº 1.

⁴¹ Cursiva de los traductores.

⁴² ARCHER, *Realist Social Theory*, cit. nota nº 11, p.70.

⁴³ BHASKAR, R. *The Possibility of Naturalism*, Brighton: Harvester Press, 1979.

⁴⁴ PORPORA, D., “Four Concepts of Social Structure” en: ARCHER, M., BHASKAR, R., COLLIER, A., LAWSON, T., y NORRIE, A. (eds.), *Critical Realism: Essential Readings*: London: Routledge, 1998.

⁴⁵ Incluido por los traductores.

⁴⁶ SAMPSON, R. y LAUB, J., *Crime in the Making: Pathways and Turning Points Through Life*: Cambridge: Harvard University Press, 1993.

delincuentes reincidentes llegan a los denominados “puntos de quiebre o inflexión”. Tampoco explican por qué los individuos (los delincuentes) mantienen el compromiso de no reincidir, o por qué creen que este compromiso es incompatible con su actual carrera criminal.⁴⁷

Existe una extensa literatura que indica que los cambios como casarse o encontrar un empleo tienen un pequeño impacto en la conducta criminal.⁴⁸ Por tanto, resulta necesario, como ha mantenido Archer, examinar el proceso interno y la narrativa en los cambios de la conducta criminal y la posibilidad de que los agentes posean diferentes opciones de vida.⁴⁹ Resulta también necesario tener presente la importancia de las redes sociales de cada individuo en su conjunto el cual provee apoyo material y emocional con fines distintos al desistimiento.

Shadd Maruna en su explicación del desistimiento, aunque no desecha el rol de los vínculos sociales y pertenencias a un determinado grupo social, presenta una aproximación fenomenológica centrada en los procesos de decisión individual y de la denominada experiencia subjetiva de la reparación (“*the subjective experience of making good*”). Al mismo tiempo que proporciona unos conocimientos provechosos sobre el proceso (psicológico) del “camino derecho” (“*going straight*”),⁵⁰ la explicación de Maruna al centrarse casi con exclusividad sobre el agente, no trata directamente las relaciones entre la estructura y la agencia y, por tanto, no puede explicar por qué los procesos individuales de decisión resultan estructurados y constreñidos de manera rutinaria.

Maruna y sus colegas son, sin embargo, conscientes de la dificultad de determinar las relaciones entre la estructura y la agencia, dificultad de la que también son partícipes Laub y Sampson.⁵¹ Mientras estos últimos mantienen que no existe una manera de distinguir el rol que han jugado los cambios objetivos versus los subjetivos en el proceso de desistimiento, Maruna y sus colegas se preguntan cuál de ellos apareció primero, concluyendo que los cambios subjetivos podrían preceder a los eventos estructurales de cambios de vida y que los individuos “pueden, a la vez actuar como agentes de sus propios cambios”. En todo caso, invitan a la comunidad científica a investigar sobre la secuencia de los factores situacionales y subjetivos en el proceso de desistimiento criminal.

De lo anteriormente expuesto, parece evidente que entre algunos de los más connotados autores sobre la problemática del desistimiento, la cuestión sobre las relaciones entre la agencia y la estructura se mantiene sin resolver. Así, algunos de ellos ponen el acento en los

⁴⁷ VAUGHAN, B., “The Internal Narrative of Desistance”, *British Journal of Criminology*, Vol. 47, N° 3 (2007), pp. 390-404.

⁴⁸ GRAHAM, J. y BOWLING, B., *Young People and Crime*, London: Home Office Research Study 145, London, 1999.

⁴⁹ ARCHER, *Realist Social Theory*, cit. nota n° 11.

⁵⁰ MARUNA, S., *Making Good: How Ex-Convicts Reform and Rebuild Their Lives*. Washington: American Psychological Association, 2000.

⁵¹ LeBEL, T., BURNETT, R., MARUNA, S. y BUSHWAY, S., “The “Chicken and Egg” of Subjective and Social Factors in Desistance from Crime”, *European Journal of Criminology*, Vol. 5, N° 2 (2008), pp. 131-159; LAUB, J. y SAMPSON R., “Understanding Desistance from Crime”, en: TONRY, M. (ed.), *Crime and Justice*, Vol. 28, Chicago: University of Chicago Press, 2001.

aspectos subjetivos, otros en los factores estructurales, una gran parte ignora el rol de algunos de ellos, mientras otros proponen un enfoque integrado a partir de la propuesta de Giddens que, en último término, fracasan a la hora de explicar las dos caras del proceso de desistimiento.⁵² El realismo crítico aboga por un entendimiento más profundo sobre interacción entre la estructura y la agencia, una apreciación de las mediaciones en juego que nos permita explicar cómo los agentes se resisten o evaden las fuerzas o estructuras sociales. En otras palabras se aboga por una investigación que nos permita superar las aproximaciones parciales que, desafortunadamente, son mayoritarias en la literatura criminológica.

6. Trabajando para y contra el Estado.

Una de las principales notas distintivas del realismo crítico respecto del resto de la ciencia criminológica radica en su relación con el Estado. Mientras las corrientes liberales críticas poseen una concepción negativa (*anti-statist*) o, a lo sumo, minimalista del Estado, la mayor parte de las concepciones conservadoras (positivistas, neoclásicos y funcionalistas) aceptan de manera acrítica las acciones del Estado, asumiendo que estas se realizan en un supuesto interés común. De esta manera, en un sentido, los liberales, a partir de su rechazo a los medios de control social estatales, entienden que una de las principales finalidades de la criminología reside, precisamente, en dar cuenta del fracaso o limitaciones de los medios de control formal (penales); y en el sentido opuesto, los conservadores mantienen un *silencio legitimador*⁵³ sobre los efectos de las acciones estatales.⁵⁴

Consecuentemente, las principales instituciones del sistema de justicia criminal, como la policía y las prisiones, son vistas o bien, como eternamente fracasadas, o bien aceptadas como un necesario medio de control social, aunque en ocasiones resulte costosa. En terreno político criminal, los liberales tienden a proponer una reducción del control policial y penitenciario, mientras los conservadores o, al menos parte de ellos, proponen un aumento del control penal estatal y, por tanto, un aumento costo-beneficio del castigo.

El realismo crítico, sin embargo, se diferencia de las posiciones liberales en que, además de cultivar una visión crítica de las agencias de control penal, tiene un especial interés en contribuir en una mejora de las prácticas de las citadas agencias, en orden a reducir las diversas formas de victimización. Por tanto, el realismo crítico no muestra, *a priori*, un rechazo a una ampliación de los medios de control penal, tanto en su número como en su intensidad.

La criminología feminista ha dado cuenta de cómo una aproximación en contra y junto con el Estado ha servido para cambiar la política criminal sobre determinados fenómenos criminales. Las criminólogas y criminólogos feministas han mostrado la forma en que se puede trabajar en contra y a favor del Estado en ámbitos de la criminalidad como los delitos

⁵² GRAHAM/ BOWLING, *Young People and Crime*, cit. nota n° 48.

⁵³ Cursiva de los traductores.

⁵⁴ HELD, D., *Political Theory and the Modern State*. Cambridge: Polity Press, 1989.

contra la libertad sexual, la violencia doméstica o intrafamiliar o el tráfico de personas.⁵⁵ Así, la criminología feminista ha sido determinante en el cambio sobre la percepción social o mitología sobre la violación o el concepto del “consentimiento”, las prácticas policiales e, incluso, en el aumento de las denuncias. Al mismo tiempo, se han involucrado en las diferentes reformas legislativas no, sólo en casos como la punición de la violación dentro del matrimonio, sino también en otros ámbitos no relacionados directamente con el movimiento feminista como el acoso escolar o *bullying*. En relación con la violencia doméstica, las investigaciones realizadas en la década de los noventa por la criminología feminista y el realismo crítico sirvieron para desagregar las diferentes formas o tipologías, así como para medir sus tasas de criminalidad y su impacto sobre las víctimas.⁵⁶ Los investigadores y activistas feministas han tenido y continúan teniendo una participación decisiva en ambos lados del Atlántico en la configuración de las nuevas políticas legislativas y, en especial, en la efectiva transformación sobre la concepción de la violencia doméstica como un problema público y no como un conflicto privado, el cual debe ser tomado en serio. Otras cuestiones donde el movimiento feminista también se ha involucrado en el debate político criminal sobre la violencia intrafamiliar han sido en la elaboración de un adecuado sistema de penas y de unas medidas de protección de las víctimas como, por ejemplo, las denominadas casas de acogidas.⁵⁷ A pesar de que somos conscientes que queda mucho camino por recorrer en una protección y tratamiento de la delincuencia sexual y la violencia intrafamiliar, en especial respecto de una efectiva aplicación de la normativa existente, no podemos desconocer el profundo y positivo cambio que ha acaecido en los últimos treinta años sobre este fenómeno criminal.

También podemos apreciar una similar aproximación crítica, pero a la vez constructiva en la regulación del tráfico sexual. Existe una aproximación liberal o libertaria a este fenómeno social, que entiende que el denominado “tráfico sexual” constituye un mito o un ejemplo más del pánico moral y, por tanto, las mujeres que se ven involucradas en él no son más que trabajadoras inmigrantes, las cuales han decidido libremente viajar al extranjero con la finalidad de encontrar un trabajo y una mejora de sus condiciones de vida.⁵⁸ No obstante, tenemos una convincente evidencia empírica que un número considerable de mujeres y niños involucrados en estas prácticas han sido objeto de coerción o engaño.⁵⁹ A

⁵⁵ HARNE L. y RADFORD J., *Tackling domestic violence: theories policies and practice*. Berkshire: Open University Press, 2008.

⁵⁶ DeKESEREDY, W., “Current Controversies on Defining Non-Lethal Violence Against Women in Intimate Heterosexual Relationships”, *Violence Against Women*, Vol. 6, N° 7 (2000), pp. 728-746; MOONEY, J., *Gender, Violence and the Social Order*, London: Palgrave/Macmillan, 2000.

⁵⁷ BUZAWA, E. y BUZAWA, C., *Domestic Violence: The Criminal Justice Response* (3ª ed.): London: Sage, 2003.

⁵⁸ AUSTIN, L., “Migrants in the Mistress’s House: Other Voices in the Trafficking Debate”, *Social Politics*, Vol. 12, N° 1 (2005), pp. 91-108; 2005; WEITZER, R., “The Social Construction of Sex Trafficking: Ideology and the Institutionalization of a Moral Crusade”, *Politics and Society*, Vol. 35, N° 3 (2007), pp. 447-475.

⁵⁹ RAYMOND, J. y HUGHES, D., *Sex Trafficking of Women in the United States*, USA: Coalition Against Trafficking in Women, 2001; KELLY, L., “You Can Find Anything You Want: A Critical Review of Research on Trafficking in Persons Within and Into Europe” en: LACZKO, F. y GOZDZIAK, E., (eds.), *Data and Research on Human Trafficking: A Global Survey*. Geneva: IOM, 2005; EASTON, H. y MATTHEWS, R., *Investigating the Experiences of People Trafficked into Commercial Exploitation in Scotland*, Glasgow: EHRC, 2011.

pesar de las especiales dificultades que existen a la hora de cuantificar este fenómeno social, contamos con una serie de investigaciones, en especial, cualitativas como testimonios personales y en estudios fenomenológicos sobre los procesos penales que han permitido identificar los diferentes tipos de traficantes, modos operandi y rutas utilizadas. Así por ejemplo, a la vez que La Unión Europea ha prestado una especial atención en la identificación y persecución de estas conductas, el feminismo ha emplazado a los diferentes países miembros a un tratamiento más humano a las víctimas.⁶⁰ Organizaciones feministas como la Coalición contra el Tráfico de Mujeres vienen realizando, junto con las instituciones oficiales, estudios y modelos de prevención y protección de las víctimas, así como mejoras en la comunicación y colaboración entre las diferentes organizaciones no gubernamentales.

Como hemos podido apreciar en estos ejemplos, el realismo crítico apuesta por una relación con el Estado que no sólo se circunscriba en la mera crítica de sus propuestas y medidas político criminales, sino que también pretende participar de una manera constructiva en su articulación y desarrollo. En otras palabras, resulta necesario una aproximación analítica y político criminal con las políticas estatales y, es de esta forma, *trabajar en contra y con el Estado*. Esto supone la inclusión de un elenco de actividades, a parte de las meramente académicas, en conjunto con las instituciones y agencias estatales como, por ejemplo, la participación en los procesos legislativos, comisiones oficiales, agencias policiales, instituciones penitenciarias. Así, de esta manera, el criminólogo crítico podrá incidir en el desarrollo de nuevas políticas criminales y prácticas estatales. A la vez, esta participación servirá de insumo para criticar y cambiar las actuales políticas criminales.

Existe un creciente consenso entre los criminólogos sobre el profundo proceso de cambio que viene acaeciendo en el actual modelo político criminal, pero por el contrario este consenso desaparece a la hora de explicar y valorar este cambio. Tenemos, a grosso modo, dos grandes hipótesis. Por una parte, liberales radicales como Loic Wacquant y Jonathan Simon que entienden estos cambios como un proceso de progresivo aumento del punitivismo estatal;⁶¹ mientras otros, como Rose, Deleuze y Pykett que sostienen que estos cambios se manifiestan a través de medios de control social estatales menos punitivos pero más sutiles que tienen la finalidad de “moldear” y “hacer responsables” a los sujetos, como sucede con el cine y la publicidad.⁶² Por otra parte, encontramos a un grupo de autores que entienden que, o bien los poderes estatales nacionales están siendo reducidos como consecuencia del proceso de globalización, o bien que estos poderes (burocráticos)⁶³ están siendo sustituidos por unas nuevas formas de control social o gobernanzas (*networked governance*) caracterizadas por una gestión descentralizada, subcontratación de los

⁶⁰ GOODEY, J., “Migration, Crime and victimhood”, *Punishment and Society*, Vol. 54, N° 4 (2003), pp. 415-431.

⁶¹ WACQUANT, *Punishing the Poor*, cit. nota n° 12; SIMON, J. *Governing Through Crime*, Oxford: Oxford University Press, 2007.

⁶² ROSE, N., “Government and Control”, *British Journal of Criminology*, Vol. 40, N° 2 (1999), pp. 324-339; DELEZUE, G., *Negotiations*. New York: Columbia University Press, 1995. PYKETT, J., “The New Maternal State: The Gendered Politics of Governing Through Behavior Change”, *Antipode* Vol. 44, N° 1 (2012), pp. 217-238. Ejemplos incluidos por los traductores.

⁶³ Incluido por los traductores.

servicios y presupuestos autónomos.⁶⁴ Los realistas críticos como criminólogos tienen que hacerse cargo de estos cambios, en la medida que afectan a la regulación del control del crimen, a los procesos políticos y a las estrategias de control social. Ahora bien, debemos tener presente el peligro o la tentación de exagerar estos cambios y restar atención al clásico y aferrado rol del Estado en el tratamiento de la delincuencia. La realidad parecería ser, como ha puesto de manifiesto Adam Grawford, una combinación de las anteriores propuestas: algunas áreas de la intervención estatal están siendo suprimidas, otras se han rediseñado, mientras otras están siendo extendidas.⁶⁵

7. El poder.

Toda criminología crítica debe operar con una concepción y valoración del poder. Cualquier aspecto del modelo penal de control social se encuentra estructurado por una variedad de diferentes relaciones de poder: aquellos que comenten actos de violencia; los padres a la hora de abusar sexualmente de sus hijos; los jueces penales a través de sus sentencias condenatorias, etc. En la mayor parte de las confrontaciones entre víctima y victimario, ya estemos ante un delito común, delito económico o un crimen de Estado, podemos encontrar invariablemente una relación de poder en juego. Para ser más preciso, el poder opera, tanto a nivel interpersonal, como estructural.⁶⁶

El principal problema a la hora de analizar el poder reside en que este se manifiesta de múltiples formas; desde la violencia más brutal y represiva hasta la manipulación más sutil, ideológica o moral. El poder puede aparecer en cualquier lugar y en ningún lugar. En un preciso momento resulta tangible y público y en otro momento sutil e invisible. Esta situación ha llevado a los teóricos sociales a distinguir entre el poder actual y potencial y su ejercicio.

Steven Lukes rechaza en su investigación sobre el poder las concepciones conductistas que intentan identificar el poder a través de los procesos individuales e inmediatos de decisión, así como las concepciones pluralistas del poder que entienden que la competencia de intereses tiende a igualar las relaciones de poder.⁶⁷ Lukes, en cambio, ofrece una explicación radical del poder que acepta la habilidad de ciertos para ejercer el control de la agenda política, los cuales son identificables a través de los aspectos que pueden controlar o de los diferentes contextos en los cuales pueden obtener sus propósitos. Lukes sugiere que las nociones de poder utilizadas comúnmente por los científicos sociales resultan insatisfactorias en varios aspectos.

En primer lugar, existe lo que Lukes ha denominado como una “falacia de uso”, que hace referencia al hecho que los estudiosos se centran en el actual ejercicio del poder. En segundo lugar, el autor citado entiende que estas explicaciones que se centran en el “poder sobre los otros” resulta inadecuado. En tercer lugar, critica aquellos análisis que tienen a

⁶⁴ GARLAND, “The Limits of the Sovereign State”, cit. nota n° 14, pp. 445-472.

⁶⁵ GRAWFORD, A, *Crime Prevention Policies in Comparative Perspective*, Cullompton: Willan Publishing, 2009.

⁶⁶ Véase, BOX, S., *Power, Crime and Mystification*. London: Tavistock, 1983.

⁶⁷ LUKES, S., *Power: A Radical View*, (2ª ed.), London: Palgrave/Macmillan, 2005.

equipar el ejercicio del poder con la dominación, más que ver al poder como algo productivo. Y en cuarto lugar, rechaza aquellas aproximaciones que representan el ejercicio del poder como algo intrínsecamente negativo o represivo. Tras esta crítica a las concepciones comunes sobre el poder, aborda la provocativa e influyente obra de Michel Foucault (Foubion, 1994).

La concepción de Foucault sobre el poder, aunque ha sufrido varias mutaciones a lo largo de su obra, desarrolla una de las concepciones más elaboradas sobre el poder a partir de un cuestionamiento de sus tradicionales explicaciones del poder. Foucault mantiene que el poder no resulta solo represivo, sino también productivo y positivo. En *Vigilar y castigar*, el conocido autor francés recalca que su estudio sobre el poder no se centra “solo en sus efectos represivos”, sino también a partir de sus posibles consecuencias positivas, incluso aunque estas parezcan marginales a primera vista.⁶⁸ De manera más específica, postula que el poder produce “sujetos”, a los cuales normaliza y forja su carácter.

“Esta forma de poder que se aplica en la vida cotidiana categoriza a los individuos, marca su propia individualidad, fija su propia identidad, impone su ley de la justicia, la cual debe reconocer y el resto ha reconocido en él. Es una forma de poder que transforma a los individuos en sujetos. Existen dos conceptos de la palabra “sujeto”: sujeto a alguien a través de su control y dependencia y sujeto a su propia identidad de manera consciente y auto reflexiva. Ambos conceptos apuntan a una forma de poder que subyuga y somete a los individuos.”⁶⁹

A través de un conjunto de mecanismos de disciplina que comprende la organización del tiempo y del espacio, Foucault afirma que el poder puede ser ejercido a través del diseño arquitectónico o espacial, así como a través de las propias relaciones interpersonales. Así, por ejemplo, el poder se manifiesta en el propio diseño de las cárceles, como el conocido *panóptico* o en prácticas que operan como formas de control que funcionan con independencia de la voluntad del individuo, como sucedía con los denominados molinos humanos (“*Treadmill*”).⁷⁰ De esta manera, Foucault muestra especial atención en las formas en que el poder se manifiesta así mismo, como es objetivado e internalizado y, finalmente, cómo afecta a las actitudes, acciones, la forma de los cuerpos y a las estructuras discursivas. Así, por ejemplo, en el caso de *Vigilar y castigar*, ofrece una concepción amplia del poder que le permite conectarlo con los cambios sociales y, de esta manera, explicar el cambio del poder absoluto al poder *disciplinante*, que no sólo se encuentra en las nuevas formas de castigo, sino también en la propia creación y gestión de las prisiones modernas, así como de las prácticas de disciplinarias asociadas a ellas.

⁶⁸ FOUCAULT, M., *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*, London: Allen Lane, 1977, p. 23.

⁶⁹ FOUCAULT, M., *Archaeology of Knowledge*, London: Routledge, 2002, pp. 331.

⁷⁰ **N. de la T.**: Los molinos humanos (también conocidos en la lengua inglesa como *treadwheels*) fueron usados como una forma de disciplina en las prisiones británicas durante el S. XIX. Aunque su finalidad era principalmente disciplinante, cumplieron también su finalidad mecánica como moler grano, calentar agua o ventilar espacios cerrados. Las jornadas de trabajo utilizando estos molinos podían llegar a seis o más horas, llegando a ascender el equivalente a 14 mil pies. No deja de ser curioso que la versión contemporánea de estos molinos la encontremos en las denominadas *máquinas de step*.

En *La historia de la sexualidad* y en sus últimos trabajos, Foucault modifica su “análisis” del poder, como así lo denominaba. En respuesta a varias críticas recibidas a su concepción del poder presentada en *Vigilar y castigar* y, en especial, a la referida a su marcada unidireccionalidad, presenta en su extensa obra sobre *La historia de la sexualidad* una reformulación de su teoría del poder y, en particular, de los procesos de subjetivización.

Así, más que concebir al poder en términos jurídicos o como una manifestación del control estatal, Foucault lo entiende como una multiplicidad de fuerzas, de luchas y confrontaciones continuas e incesantes. De esta nueva concepción, el poder resulta siempre inestable, en el sentido de que siempre se encuentra en “juego”. En este mismo sentido, Foucault desarrolla una concepción del poder que supera la dicotomía coerción/consenso, en el sentido de que este constituye, o bien una expresión de la violencia, o bien un efecto de la ideología. Tampoco concibe el poder en el contexto del capitalismo o el patriarcado, sino como un poder que emana debajo de estas estructuras socioeconómicas y comprende diferentes redes de fuerzas y nuevos conocimientos, cuyos resultados resultan siempre inciertos.

Una de las cuestiones que se hace cargo Foucault en *La historia de la sexualidad* es la institución de la familia, donde manifiesta que fue dentro de esta institución donde la sexualidad, por primera vez, fue problematizada. Este enfoque fue desarrollado por Donzelot en un incisivo análisis sobre el surgimiento y desarrollo de la familia moderna. El autor describe cómo la familia moderna se hizo responsable de la salud síquica y sexual de los hijos. Siguiendo a Foucault, Donzelot no ve a la familia, esencialmente, como un lugar o ámbito de represión, coerción y manipulación ideológica, sino más bien como un conjunto de fuerzas destinada a la promoción de la higiene y de la medicina y establecimiento de los roles de género, que dejan a la vez margen para el establecimiento de nuevas formas de socialización. De esta manera, más que ver el funcionamiento de la familia moderna como una forma de represión o de autoridad patriarcal, Donzelot la concibe como nuevo espacio de oportunidades de incrementar la autonomía tanto de las mujeres como de los hijos. Así, la familia empezó a verse cada vez más influenciada por un nuevo elenco de profesionales o trabajadores sociales, donde al final del s. XIX fueron capaces de articular una red de vínculos entre la infancia, la familia, la escuela y la comunidad. A lo anterior, añade el autor citado, emergen en este periodo varias instituciones de control social como las cortes de justicia juvenil o internados de estudiantes, las cuales han creado una red de guardianes, jueces, mediadores y expertos sociales que, en cierta medida, han *colonizado*⁷¹ la familia.⁷²

La concepción foucaulteana del poder ha sido objeto también de crítica. Así, por ejemplo, Merquior tilda a la concepción del poder expuesta en *Vigilar y castigar* como monolítica, como “una máquina en la cual todo el mundo está atrapado”, situación que ha inducido a una lectura de Foucault omnicompreensiva y expansiva del poder. Esta concepción se encuentra reforzada por la anulación de la agencia (humana) que, en última instancia, parece denegar la posibilidad del poder político de los individuos.⁷³ Andrew Sayer (2011)

⁷¹ Cursiva de los traductores.

⁷² DONZELOT, J., *The Policing of Families*. London: Hutchinson, 1979.

⁷³ MERQUIOR, J., *Foucault*. USA: Fontana Press, 1985.

ha manifestado que Foucault no distingue formas de poder benignas y malignas y, consecuentemente, no permite diferenciar el funcionamiento entre una democracia y una dictadura.⁷⁴ También se ha criticado su visión distópica del mundo, sin ofrecer una explicación sobre los acuerdos sociales y, consecuentemente, no ofrece un fundamento para su posterior crítica.

El feminismo también ha cuestionado la concepción foucaulteana del poder, ya que nunca examina de manera específica la subordinación de la mujer o de las fuentes de su subjetivación. Nancy Fraser entiende que su concepción de poder carece de un marco normativo o preceptivo y, así de este modo, no resulta posible la elaboración de una propuesta que permita el desarrollo de una política emancipadora.⁷⁵ También el feminismo ha tachado su teoría de la subjetivación como neutral o ciega respecto del género, y es por esta razón por la que no puede explicar, por ejemplo, cómo el régimen y las prácticas penitenciarias difieren a tenor del género o sexo y cómo este tratamiento diferenciado refleja las concepciones dominantes sobre la masculinidad y feminidad.⁷⁶ Lois McNay opina que, a pesar de la concepción de Foucault del poder como difuso, heterogéneo y productivo, su análisis histórico tiende a ser centralizado y monolítico.⁷⁷ No obstante, estas críticas no han modificado de manera esencial, la concepción foucaulteana del poder. Si se restituyen algunas de las concepciones convencionales del poder y se reconsiderara la naturaleza del poder, una importante parte de los científicos sociales, incluidos los criminólogos, compartiría su concepción del poder.

8. Defendiendo los derechos humanos.

Una de las polémicas más recurrentes en el debate criminológico de los últimos cincuenta años es la relativa a la delimitación y orientación de su investigación. Una de las mayores contribuciones en este debate fue la ofrecida por Herman y Julia Schwendinger al preguntarse si criminólogos somos o debemos ser defensores del orden establecido o guardianes de los derechos humanos.⁷⁸

En el mismo sentido, tenemos una parte importante de los criminólogos críticos y radicales contemporáneos que cuestionan el estrecho ámbito de estudio de la tradicional orientación de la criminología, estudio que debería abarcar un mayor rango de daños sociales.⁷⁹ Los realistas críticos no son *amantes* de las fronteras disciplinarias en la criminología. Por una parte, reconocen la validez de aquellos que quieren centrarse en todas las formas sufrimiento, abuso, explotación y opresión, pero, por otra parte, son conscientes de la

⁷⁴ SAYER, A., *Why Things Matter to People: Social Science, Values and Ethical Life*, Cambridge: Cambridge University Press, 2011.

⁷⁵ FRASER, N., "Foucault on Modern Power: Empirical Insights and Normative Confusions", *Praxis International* N° 3 (1981), pp. 272-287.

⁷⁶ O'BRIEN, P., *The promise of punishment. Prisons in nineteenth-century France*, New Jersey: Princeton University Press, 1982.

⁷⁷ McNAY, L., *Foucault and Feminism: Power, Gender, and the Self*. Boston: Northeastern University Press, 1992.

⁷⁸ SCHWENDINGER, H y SCHWENDINGER, J, "Defenders of order or guardians of human rights", *Issues in criminology*, Vol. 5, N° 2 (1970), pp.123-157.

⁷⁹ HILLYARD, P., et. alii, *Beyond Criminology: Taking Harm Seriously*. London: Pluto Press, 2004.

especificidad del crimen y de sus instituciones y prácticas, así como el particular significado que posee en la sociedad contemporánea.

Como Amartya Sen ha sugerido, resulta especialmente atractiva la idea de que cualquier persona en cualquier lugar del mundo con independencia de la ciudadanía y las legislaciones nacionales es portador de unos derechos básicos.⁸⁰ Sin embargo, esta visión idealizada del objeto de estudio de la criminología plantea una serie de problemas a la hora de llevarla a la práctica. Así, tenemos, la problemática de los conflictos entre derechos fundamentales, su umbral mínimo de protección (lo que conlleva también a la cuestión sobre cuáles deberían tener prevalencia), su aplicación y tutela, las relaciones entre derechos y deberes, así como de las variaciones culturales a la hora de identificarlos. De esta manera, mientras podríamos coincidir en el reconocimiento de ciertos derechos humanos básicos (de primera generación), como por ejemplo, la libertad de ambulatoria o de expresión; en lo que respecta a los denominados derechos humanos de segunda generación, reconocidos recientemente y que involucran aspectos económicos y sociales derivados del estado de bienestar no existe una aceptación mayoritaria o, en su defecto, un escepticismo en cuanto a su cumplimiento. El derecho a un sistema de salud (gratuita e universal), por ejemplo, no debería ser reconocido, según estos críticos, ya que dependen de la eventual disponibilidad financiera y de recursos humanos de ciertas instituciones que no se disponen en gran parte de los países. Por tanto, la cuestión de la viabilidad constituye un aspecto central de ciertos derechos humanos.

Sin embargo, como ha señalado Zygmunt Bauman, en un mundo cada vez más globalizado y, a la vez individualizado, diluido, mutable e incierto, la protección de los derechos humanos básicos sienta las bases, como mínimo, de una tolerancia mutua. Se podría replicar que la lucha por los derechos humanos individuales podría debilitar la comunidad. Sin embargo, nunca debemos perder de vista, que la tutela de la libertad religiosa, de expresión y asociación no sólo sirve para la protección de específicos individuos, sino que también protege directa o indirectamente a todos los grupos o asociaciones.⁸¹ Tampoco debemos olvidar la tentación de anteponer o, al menos, restringir los derechos humanos en el nombre del bien común. A mayor abundamiento, el autor citado, manifiesta:

“Aunque los derechos humanos fueron creados para el beneficio de los individuos (el derecho de cada individuo de ser considerado como autónomo y distinto, el cual no debe ser objeto de amenaza del castigo o el rechazo de otros individuos o de la sociedad en general), resulta obvio que la lucha por los “derechos humanos” sólo puede ser entendida en relación a otros individuos, puesto que sólo un esfuerzo colectivo puede asegurar sus beneficios (...). Para convertirse en un “derecho”, una diferencia debe ser compartida por un grupo o categoría de personas que ostentan un poder de negociación; también debe quedar suficientemente claro que no van a ser ignorados o tomados en serio; el derecho a ser diferente debe convertirse en el límite a la manipulación colectiva de las demandas sociales”.⁸²

⁸⁰ SEN, A., “Elements of a Theory of Human Rights”, *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 32, N° 4 (2004), p. 315.

⁸¹ BAUMAN, Z., *Culture in a Liquid Modern World*. Cambridge: Polity Press, 2011.

⁸² BAUMAN, *Culture in a Liquid Modern World*, cit. nota n° 81, p. 90.

En la medida de que la política internacional contemporánea se aprecia de un sentido de justicia, su lenguaje es, precisamente, el lenguaje de los derechos humanos. La dogmática de los derechos humanos ofrece un estándar de evaluación de las políticas y prácticas de una parte importante de las instituciones políticas y económicas.⁸³ El discurso de los derechos humanos identifican las condiciones de legitimidad de las sociedades y las instituciones. Además, no debemos olvidar que los derechos humanos son esencialmente prescripciones morales y éticas transformadas en imperativos políticos, y una de las funciones de los derechos humanos en la política internacional es justificar la intervención externa en una sociedad dirigida a cambiar alguno de los aspectos de su vida interna. Por esta razón, existe un paternalismo que justifica la injerencia en las libertades de ciertos ciudadanos con la finalidad de proteger los derechos humanos de otros.

9. La intervención: “más allá de lo que funciona”.

El realismo se encuadra dentro del modernismo o del *proyecto iluminista*, es decir, se opone enérgicamente a aquellas manifestaciones del relativismo o imposibilismo que, en mayor o menor medida, mantienen que los cambios sociales a través del conocimiento realmente no funcionan o, en términos más radicales, que “nada funciona”. También se aleja del idealismo que niega la relevancia de las reformas sociales dentro del sistema y, por tanto, aboga por cambios estructurales del propio sistema social. Por el contrario, para los realistas las pequeñas ganancias son beneficiosas, es más, pequeñas o parciales reformas con frecuencia constituyen la punta de lanza de otras de mayor calado.

La criminología tiene una larga historia de pesimismo e imposibilismo y una imagen del futuro distópica. El clima de alarma creado sobre los daños del “control social” y, en particular, la obsesión por las inseguridades de la denominada modernidad tardía han generado una interpretación (criminológica) negativa sobre el cambio social. Como consecuencia del énfasis, en cierta medida desmedido, sobre las cuestiones relacionadas con la inseguridad se ha creado una cierta tendencia a omitir o minusvalorar las ocasiones en que las reformas sociales han mejorado la calidad de vida de ciertos grupos, reduciendo la victimización e incrementando los ámbitos de libertad de los ciudadanos.⁸⁴ El desproporcionado foco de atención sobre los crecientes controles y restricciones explica el porqué apenas existen estudios criminológicos de relevancia sobre los casos de disminución del crimen y la delincuencia o, si existen, estos pertenecen exclusivamente en la memoria de los propios criminólogos.⁸⁵

No obstante, el pesimismo liberal genera un problema mayor que irradia a toda la ciencia criminológica e, incluso en la propia política criminal, que gráficamente lo podemos definir con la expresión “nada funciona”. Una versión más radical de este pesimismo no sólo

⁸³ BEITZ, C. R., “Human Rights as a Common Concern”, *American Political Science Review*, Vol. 95, Nº 2 (2001), pp. 269-282.

⁸⁴ ERICSON, R., *Crime in an Insecure World*. Cambridge: Polity Press, 2007; SIMON, *Governing through Crime*, cit. nota nº 61.

⁸⁵ BLUMSTEIN, A. y WALLMAN, J., *The Crime Drop in America*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000; KARMEN, A., *The New York Murder Mystery: The True Story Behind the Crime Crash of the 1990s*, New York: New York University Press, 2000.

mantiene que nada funciona, sino que, además, las intervenciones con cierta frecuencia empeoran la situación ya existente. Por esta razón, encontramos a criminólogos liberales pesimistas o agnósticos que proponen que, en vez de intentar hacer lo más correcto en política criminal, debería sólo reducirse o mitigar los daños sociales.

En contraste a esta posición, el proyecto realista se encuentra ligado a las concepciones emancipadoras, entendiendo que no tiene ningún sentido en la ciencia social su autoexclusión de participar en una mejora la sociedad, en el sentido de desafiar y cambiar ideas equivocadas, condiciones materiales o ambas a la vez.⁸⁶ La problemática sobre el crimen y el castigo resulta especialmente polémica y, por tanto, el debate y la crítica deberían ocupar un papel central en la criminología. El mero acto de entablar un debate presupone un cambio e, incluso, la posibilidad de una mejora social.

Como resultado de su interés por las cuestiones prácticas y la promoción del cambio social, los realistas son tildados con frecuencia de pragmáticos. Esta crítica resulta especialmente errónea y demuestra una confusión fundamental sobre el proyecto del realismo crítico.⁸⁷ Aunque el realismo presta especial atención en aquello que funciona, se encuentra a la vez preocupado por qué y cómo funcionan. La comprensión de cómo y por qué una determinada medida político criminal funciona requiere la identificación de los mecanismos causales que fomentan el cambio social. Una de las reivindicaciones del realismo crítico es que no existe nada inherente a un programa social que le haga funcionar, sino la propensión y capacidad de sus agentes u objetos hacia ello. Así, los programas de rehabilitación funcionarán adecuadamente en la medida en que los sujetos involucrados se identifican con ellos y que se utilicen los recursos convenientemente presupuestados.⁸⁸ De esta manera, los realistas críticos apuntan a mirar más allá de la superficie de las políticas criminales que funcionan con el objetivo de identificar los denominados mecanismos generativos o sociales en juego.⁸⁹ Esta es una concepción única o identitaria de los procesos causales y de cómo funcionan que diferencia al realismo crítico del pragmatismo, el empirismo y el positivismo.

De esta manera, los mecanismos generativos pueden operar de manera diferente en diferentes contextos; una pólvora mal compactada o una atmósfera demasiado húmeda puede evitar que esta explote. Por esta razón, para los realistas críticos resulta necesario examinar cómo las intervenciones pueden gatillar ciertos mecanismos, las cuales pueden, a su vez, ser activadas de acuerdo con las características y circunstancias de los sujetos y por el contexto donde se van a poner en práctica.

⁸⁶ BHASKAR, R., *From Science to Emancipation*, London: Sage, 2002.

⁸⁷ PAVLICH, G, "Criticism and criminology: in search of legitimacy", *Theoretical Criminology*, Vol. 3, N° (1999), pp. 29-51.

⁸⁸ PAWSON, R. y TILLEY, N., *Realistic Evaluation*, London: Sage, 1997.

⁸⁹ N. de la T.: Los mecanismos generativos o sociales constituyen una forma de comprender las relaciones o correlatos sociales. En especial, son utilizados por la sociología analítica para interpretar los estudios estadísticos. Estos mecanismos nos permiten elaborar modelos y testar teorías, ya que nos permiten reducir la complejidad del mundo a sus principales procesos causales, realizar experimentos y, en el caso de las ciencias sociales, proponer intervenciones sociales.

El realismo crítico posee también una concepción distintiva sobre la naturaleza y significado de las intervenciones.⁹⁰ Las intervenciones no son sólo prácticas, sino también teorías o hipótesis que postulan la posibilidad de obtener un resultado beneficioso. Consecuentemente, resultan potencialmente falibles como consecuencia de la realidad social y de los sujetos involucrados. Por esta razón, desde el realismo crítico, las intervenciones sociales pueden o deben ser implementadas de manera diferente, atendiendo a los diferentes contextos sociales. En conclusión, la pregunta sobre qué funciona en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente debe entenderse a quiénes funcionan y bajo qué circunstancias; o, en otras palabras, existen diferentes maneras en que un programa social puede funcionar.

Entre los años setenta a noventa, nos hemos movido por el eslogan “nada funciona” a la agenda de lo que funciona, es decir, un cambio de pesimismo hacia el pragmatismo. El pesimismo criminológico, especialmente en el ámbito penitenciario, constituye una forma de meta-análisis adoptado por Robert Martinson (1974), mientras que la mayor parte de los estudios criminológicos y propuestas políticas criminales fundamentados en la búsqueda de aquello que funciona se encuentran asociados a la denominada criminología administrativa. Esta corriente criminológica tiene un fuerte compromiso con una política criminal fundamentada en la evidencia práctica, por ejemplo, en aquellas prácticas que se han mostrado provechosas en el derecho comparado. No obstante, este nuevo pragmatismo no se hace cargo de cuestiones sobre cómo es recolectada esta evidencia práctica o sobre sus relaciones con la política. Así, estamos en presencia de una nueva forma de gestión política de la investigación criminológica, como de su interpretación y resultados (Hope, 2004; Walters, 2000). La investigación criminológica, como se ha sugerido, se ha convertido de manera creciente en un instrumento de legitimación de las reivindicaciones del gobierno en materia político criminal. Y es, precisamente, por esta razón por la que el desarrollo de una criminología crítica, pero a la vez comprometida con los problemas sociales, resulta más imperiosa.

Aunque el realismo crítico se encuentra especialmente comprometido con una política criminal fundamentada en la evidencia científica, es decir, en un previo estudio sobre eficacia, a la vez reconoce que no resulta posible un sistema de control social que aporte “soluciones definitivas” a todas las cuestiones políticas criminales. Las intervenciones o medidas sociales son *per se* complejas y raramente son implementadas de la misma forma. Las *verdades sociales* fundamentadas en estudios empíricos resultan, por tanto, siempre parciales, provisionales y condicionadas. No se trata de proponer evidencias definitivas, sino explicaciones que nos permitan justificar un determinado curso de acciones en detrimento de otro. En oposición a la comprensión de que las medidas sociales (político criminales) puedan ser simplemente una *transcripción* de las estadísticas criminales o de que el descubrimiento de ciertos “hechos” resultan por sí mismos idóneos para cambiar una determinada política social o político criminal, el realismo mantiene que una de las principales funciones de la criminología radica, precisamente, en unificar y sintetizar la información, para de esta manera dar sentido a los procesos sociales que subyacen de las estadísticas y demás formas de medición y comprensión del delito (Pawson, 2006).

⁹⁰ PAWSON, R., *Evidence-Based Policy: A Realist Perspective*. London: Sage, 2006.

La participación en una intervención social se encuentra siempre sujeta a presiones de todo tipo. De esta manera, una aproximación realista tiende al desarrollo de explicaciones más que en la acumulación de datos. Esto significa que el diseño y aplicación de una intervención o medida requiere un considerable talento e imaginación y, en particular, una especial habilidad para interactuar con aquellos que diseñan las políticas criminales y con los profesionales relacionadas con ella, donde la mayoría de ellos no son "agentes de control social", como por ejemplo, los educadores sociales, que con frecuencia son los que resuelven los problemas individuales de aquellos que buscan desesperadamente ayuda y orientación.

En resumen, la falla monumental de la criminología ha sido su sistemática incapacidad de participar en la solución de los problemas sobre el control de los delitos más acuciantes.

10. Conclusiones.

El realismo crítico ofrece una visión alternativa, tanto a la criminología de corte positivista y funcionalista, como a las versiones actuales de la criminología crítica y radical. A partir de un adecuado desarrollo, tiene el potencial de un cambio de paradigma en la criminología. Sus raíces se encuentran en la filosofía social. En cuanto a la faceta político criminal adopta una visión abierta a la evidencia empírica. Respecto a la investigación se centra más en encontrar una explicación creíble, más que la acumulación de datos, es decir, rechaza que estos hablan por sí solos. En cuanto a su comprensión crítica del crimen, el delincuente y los medios de control social comparte la afirmación sobre el potencial rol emancipatorio de las ciencias sociales. Por todo lo anterior, mantiene una posición flexible respecto a su delimitación con otras ciencias y disciplinas, es decir, está abierta a cualquier fuente que pueda contribuir en la comprensión sobre la problemática del crimen, el delincuente y los medios de control social. Y, por último, aboga y practica un claro compromiso con la política criminal, teniendo presente la compleja *realidad* de la criminalidad y medios de control social, donde participan políticos y un heterogéneo elenco de profesionales, agencias sociales e instituciones del estado.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUSTIN, L., "Migrants in the Mistress's House: Other Voices in the Trafficking Debate", *Social Politics* N° 12 (2005).
- ARCHER, M., BHASKAR, R., COLLIER, A., LAWSON, T. y NORRIE, A., *Critical Realism: Essential Readings*, London: Routledge, 1998.
- ARCHER, M., *Realist Social Theory: The Morphogenetic Approach*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995.
- BAUMAN, Z., *Culture in a Liquid Modern World*, Cambridge: Polity Press, 2011.
- BEITZ, C. R., "Human Rights as a Common Concern", *American Political Science Review* Vol. 95, N° 2 (2011).
- BERGER, P. L. y LUCKMANN, T., *The Social Construction of Reality: A Treatise in the Sociology of Knowledge*, New York: Anchor Books, 1966.
- BHASKAR, R., *A Realist Theory of Science*, Brighton: Harvester Press, 1978.
- _____, *The Possibility of Naturalism*, Brighton: Harvester Press, 1979.
- _____, *From Science to Emancipation*, London: Sage, 2002.
- BLUMSTEIN, A. y WALLMAN, J., *The Crime Drop in America*, Cambridge: Cambridge University Press, 2002.
- BLAU, J., y MONCADA, A., "It ought to be a Crime: Criminalizing Human Rights Violations", *Sociological Forum*, Vol. 22, N° 3 (2007).
- BOURDIEU, P., *Outline of a Theory of Practice*, Cambridge: Cambridge University Press, 1997.
- _____, "What Makes a Class? On the Theoretical and Practical Existence of Groups", *Berkeley Journal of Sociology*, Vol. 32 (1987).
- BOX, S., *Power, Crime and Mystification*. London: Tavistock, 1983.
- BRAITHWAITE, J., "The Myth of Social Class and Criminality Reconsidered", *American Sociological Review*, Vol. 46, N° 1 (1981).
- _____, "Challenging Just Deserts: Punishing White-Collar Criminals", *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 73, N° 2 (1982).
- BURR, V., *Social Constructionism*, Londres: Routledge, 2003.
- BUZAWA, E. y BUZAWA, C., *Domestic Violence: The Criminal Justice Response*, London: Sage (3ª ed.), 2003.
- COHEN, S., *Visions of Social Control*, Cambridge: Polity Press, 1985.
- CRAWFORD, A., "Networked Governance and the Post-Regulatory State", *Theoretical Criminology*, Vol. 10, N° 4 (2006).
- CROMBY, J. y NIGHTINGALE, D., "What's Wrong with Social Constructionism", en: CROMBY, J. y NIGHTINGALE, D. (eds.), *Social Constructionist Psychology*, Buckingham: Open University Press, 1999.
- CULLEN, F., "Beyond Adolescence-Limited Criminology: Choosing our Future", *Criminology*, Vol. 49, N° 2 (2011).
- CULLEN, F., y GENDREAU, P., "From Nothing Works to What Works: Changing Professional Ideology in the 21st Century", *Prison Journal*, Vol. 81, N° 3 (2011).
- CURRIE, E., "Against Marginality: Arguments for a Public Criminology", *Theoretical Criminology*, Vol. 11, N° 2 (2001).
- _____, "Plain Left Realism: An Appreciation and Thoughts for the Future", *Crime, Law and Social Change: An Interdisciplinary Journal*, Vol. 54, N° 2 (2010).

- DeKESEREDY, W., "Current Controversies on Defining Non-Lethal Violence Against Women in Intimate Heterosexual Relationships", *Violence Against Women*, Vol. 6, N° 7, (2000).
- DELEUZE, G., *Negotiations*, New York: Columbia University Press, 1995.
- DONZELOT, J., *The Policing of Families*, London: Hutchinson, 1979.
- DUNAWAY, R. G., CULLEN, F. T., BURTON, V. S. y EVANS, T. D., "The Myth of Social Class and Crime Revisited: An Examination of Class and Adult Criminality", *Criminology*, Vol. 38, N° 2 (2000).
- EASTON, H. y MATTHEWS, R., *Investigating the Experiences of People Trafficked into Commercial Exploitation in Scotland*, Glasgow: EHRC, 2011.
- ERICSON, R., *Crime in an Insecure World*, Cambridge: Polity Press, 2007.
- FARRALL, S. y BOWLING, B., "Structuration, Human Development and Desistance from Crime", *British Journal of Criminology*, Vol. 39, N° 2 (1999).
- FEELEY, M. y SIMON, J., "The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and Its Implications", *Criminology*, Vol. 30, N° 4 (1992).
- FLEETWOOD, S. y ACKROYD, S., *Critical Realist Applications in Organization and Management Studies*, London: Routledge, 2004.
- FOUCAULT, M., *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*, London: Allen Lane, 1977.
- _____, *The History of Sexuality Volume 1: An Introduction*, London: Allen Lane, 1979.
- _____, *Archaeology of Knowledge*, London: Routledge, 2002.
- _____, "Alternatives to Prison: Dissemination or Decline of Social Control", *Theory Culture Society*, Vol. 26, N° 6 (2009).
- FOUBION, J. (ed.), *Michel Foucault: Essential Works of Foucault 1954-1984, Vol. 3: Power*, London: Penguin Press, 1994.
- FRASER, N., "Foucault on Modern Power: Empirical Insights and Normative Confusions", *Praxis International* N° 3 (1981).
- GARLAND, D., "The Birth of the Welfare Sanction", *British Journal of Law and Society*, Vol. 8, N° 1 (1981).
- _____, "The Limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society", *British Journal of Criminology*, Vol. 36, N° 4 (1996).
- _____, "Governmentality and the Problem of Crime", *Theoretical Criminology*, Vol. 1, N° 2 (1996).
- GIDDENS, A., *Central Problems in Social Theory: Action, Structure and Contradiction in Social Analysis*, Oakland: University of California Press, 1979.
- GOODE, E., "Round Up the Usual Suspects: Crime, Deviance and the Limits of Constructionism", *The American Sociologist*, Vol. 25, N° 4 (1994).
- GOODEY, J., "Migration, Crime and victimhood", *Punishment and Society*, Vol. 54, N° 4 (2003).
- KARMEN, A., *The New York Murder Mystery: The True Story Behind the Crime Crash of the 1990s*, New York: New York University Press, 2000.
- KELLY, L., "You Can Find Anything You Want: A Critical Review of Research on Trafficking in Persons Within and Into Europe", en: LACZKO, F. y GOZDZIAK, E., (eds.), *Data and Research on Human Trafficking: A Global Survey*. Geneva: IOM, 2005.

- HAYLETT, C., "Illegitimate Subjects? Abject Whites, Neoliberal Modernisation and Middle Class Multiculturalism", *Environment and Planning. Society and Space*, Vol. 19, N° 3 (2001).
- HELD, D., *Political Theory and the Modern State*. Cambridge: Polity Press, 1989.
- HILLYARD, P., PANTAZIS, C., TOMBS, S. y GORDON, D. (eds.), *Beyond Criminology: Taking Harm Seriously*. London: Pluto Press, 2004.
- HOPE, T., "Pretend it Works: Evidence and Governance in the Evaluation of the Reducing Burglary Initiative", *Criminology and Criminal Justice*, Vol. 4, N° 3 (2004).
- HOUSTON, S., "Beyond Social Constructionism: Critical Realism and Social Work", *British Journal of Social Work*, Vol. 31, N° 6 (2001).
- HULSMAN, L., "Critical Criminology and the Concept of Crime", *Contemporary Crisis*, Vol. 10, N° 1 (1989).
- IGNATIEFF, M., "State, Civil Society and Total Institutions: A Critique of Recent Social Histories of Punishment", *Crime and Justice*, Vol. 3 (1981).
- LAUB, J. y SAMPSON R., "Understanding Desistance from Crime", en TONRY, M. (ed.), *Crime and Justice*, Vol. 28, Chicago: University of Chicago Press, 2001.
- LEA, J. y YOUNG, J., *What is to be done about Law and Order?* London: Pluto Press, 1993.
- LeBEL, T., BURNETT, R., MARUNA, S. y BUSHWAY, S., "The 'Chicken and Egg' of Subjective and Social Factors in Desistance from Crime", *European Journal of Criminology*, Vol. 5, N° 2 (2008).
- LEVI, M., "Suite Justice or Sweet Charity? Some Explorations of Shaming and Incapacitating Business Fraudsters", *Punishment and Society*, Vol. 4, N° 2 (2002), pp. 147-163.
- LUKES, S., *Power: A Radical View*, (2ª ed.), London: Palgrave/Macmillan, 2005.
- MARTINSON, R., "What Works? Questions and Answers About Prison Reform", *Public Interest*, N° 35 (1974).
- MARUNA, S., *Making Good: How Ex-Convicts Reform and Rebuild Their Lives*. Washington: American Psychological Association, 2000.
- MATTHEWS, R., *Armed Robbery*, Cullompton: Willan, Publishing, 2001.
- _____, "Beyond So What? Criminology: Rediscovering Realism", *Theoretical Criminology*, Vol. 13, N° 3 (2009).
- _____, "The Construction of 'So What?' in Criminology: A Realist Analysis", *Crime, Law and Social Change*, Vol. 54, N° 2 (2010).
- McNAY, L., *Foucault and Feminism: Power, Gender, and the Self*, Boston: Northeastern University Press, 1992.
- MERQUIOR, J., *Foucault*. USA: Fontana Press, 1985.
- MOONEY, J., *Gender, Violence and the Social Order*, London: Palgrave/Macmillan, 2000.
- MUNCIE, J., "The Construction and Deconstruction of Crime", en: MUNCIE, J. y McLAUGHLIN, E. (eds.), *The Problem of Crime*. London: Sage, 1996.
- NORRIE, A., *Crime, Reason and History. A Critical Introduction to the Criminal Law*, London: Weidenfeld and Nicholson, 1993.
- O'BRIEN, P., *The promise of punishment: Prisons in nineteenth-century France*, New Jersey: Princeton University Press, 1982.
- O'MALLEY, P., "Volatile and Contradictory Punishment", *Theoretical Criminology*, Vol. 3, N° 2 (1999).

- PAWSON, R., *Evidence-Based Policy: A Realist Perspective*, London: Sage, 2006.
- PIRES, A. y ACOSTA, F., "What's Real in Realism? What's Construction in Constructionism? The Case of Criminology", *The Journal of Human Justice*, Vol. 5, N° 2 (1994).
- PORPORA D., "Four Concepts of Social Structure", en: ARCHER, M., BHASKAR, R., COLLIER, A., LAWSON, T., y NORRIE, A. (eds.), *Critical Realism: Essential Readings*, London: Routledge, 1994.
- PRATT, J., *Governing the Dangerous: Dangerousness Law and Social Change*. Sydney: Federation Press, 1998.
- PYKETT, J., "The New Maternal State: The Gendered Politics of Governing Through Behaviour Change", *Antipode*, Vol. 44, N° 1 (2012).
- RAYMOND, J. y HUGHES, D., *Sex Trafficking of Women in the United States, USA: Coalition Against Trafficking in Women*, 2001.
- REIMAN, J., *The Rich Get Richer and the Poor Get Prison*, Boston: Allyn and Bacon, 2004.
- ROSE, N., "Government and Control", *British Journal of Criminology*, Vol. 40, N° 2 (1999).
- RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Punishment and Social Structure*. New Brunswick: Transaction, 2003.
- SAMPSON, R. y LAUB, J., *Crime in the Making: Pathways and Turning Points Through Life*, Cambridge: Harvard University Press, 1993.
- SAYER, A., *Realism and Social Science*, London: Sage, 2000.
- _____, *Why Things Matter to People: Social Science, Values and Ethical Life*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.
- _____, "Critical Realism and the Limits to Critical social Science", *Journal for the Theory of Social Behavior*, Vol. 27, N° 4, (1997).
- _____, *The Moral Significance of Class*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.
- SEN, A., "Elements of a Theory of Human Rights", *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 32, N° 4 (2004).
- SIMON, J., *Governing Through Crime*, Oxford: University Press, 2007.
- THOMPSON, E., *Whigs and Hunters: The Origin of the Black Act*, London: Allen Lane, 1975.
- SUTHERLAND, E., "Is 'White Collar Crime'?", *American Sociological Review*, Vol. 10, N° 2 (1949).
- TONRY, M., *Malign Neglect: Race Crime and Punishment in America*, Oxford: Oxford University Press, 1995.
- VAUGHAN, B., "The Internal Narrative of Desistance", *British Journal of Criminology*, Vol. 47, N° 3 (2007).
- WACQUANT, L., *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*, Durham: Duke University Press, 2009.
- WEITZER, R., "The Social Construction of Sex Trafficking: Ideology and the Institutionalization of a Moral Crusade", *Politics and Society*, Vol. 35, N° 3 (2007).
- WRIGHT, R. T. y DECKER, S. H., *Armed Robberies in Action: Stickups and Street Culture*. Boston: Northeastern University Press, 1997.
- YOUNG, J., "Radical Criminology in Britain: The Emergence of a Competing Paradigm", *British Journal of Criminology*, Vol. 28, N° 2 (1988).

- _____, 'Ten Points of Realism', en: YOUNG, J. y MATTHEWS, R. (eds.), *Rethinking Criminology: The Realist Debate*, London: Sage, 1992.
- YOUNG, J., "Incessant Chatter: Recent Paradigms in Criminology" en: MAGUIRE, M., MORGAN, R. y REINER, R. (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Oxford University Press, 1994.
- YOUNG, J., "Merton with Energy, Katz with Structure: The Sociology of Vindictiveness and the Criminology of Transgression", *Theoretical Criminology*, Vol. 7, N° 3 (2003).
- ZEDNER, L., "Dangers of Dystopias in Penal Theory", *Oxford Journal of Legal Studies*. Vol. 22, N° 2 (2002).